

Dra. Rocío García Costales, Msc.

20191701017P #00454

REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADA POR:

COMPañIA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

RS



N° TRAMITE: 17823-0041-19
DOCUMENTO: Escritura
EXP: 168622
20/03/19 15:37

1



DI 3 COPIAS

Copia Certificada No. 3

Notaría



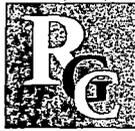
JSP FACTURA No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, Comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura el señor **STANISLAU SHAPKIN**, con cédula de identidad número uno siete cinco nueve dos cinco uno dos ocho guion uno (175925128-1), bielorruso, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la calle Luxemburgo N34-359 y Portugal, Edificio Cosmopolitan Parc, tercer piso, con correo electrónico **s.shapkin@ecuaservoil.com** y número telefónico 023325371, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, según el nombramiento que presenta, y debidamente habilitado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la prenombrada compañía.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



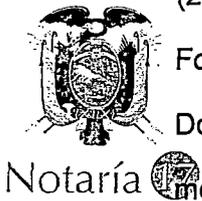
según acta de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017); los documentos mencionados se adjuntan como habilitantes, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Reforma de Estatutos, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración del presente acto de reforma de estatutos el señor Stanislau Shapkin, con cédula de identidad número uno siete cinco nueve dos cinco uno dos ocho guion uno (175925128-1), bielorruso, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., según el nombramiento que presenta, y debidamente habilitado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la prenombrada compañía, según acta de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017); los documentos mencionados se adjuntan como habilitantes.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - Uno) La compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero (1) del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el cuatro (4) de febrero de Dos mil trece (2013), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el trece (13) de marzo de Dos mil trece (2013).- Dos) Mediante Escritura Pública celebrada ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda (2) del Cantón Quito, el primero (1) de septiembre de Dos mil catorce (2014), se procedió a aumentar el capital y reformar el estatuto de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, instrumento que fue inscrito en el Registro



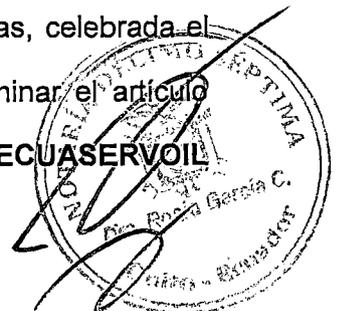
Dra. Rocío García Costales, Msc.

Mercantil del Cantón Quito con fecha doce (12) de septiembre del dos mil catorce (2014).- **Tres)** Mediante Escritura Pública celebrada ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda (2) del Cantón Quito, el cuatro (4) de diciembre de Dos mil catorce (2014), se procedió a aumentar el capital y reformar el estatuto de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, instrumento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha quince (15) de enero del dos mil quince (2015).- **Cuatro)** Mediante Escritura Pública celebrada ante la Doctora Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima (37) del Cantón Quito, el dieciséis (16) de junio de Dos mil dieciséis (2016), se procedió a aumentar el capital y reformar el estatuto de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, instrumento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha veinticinco (25) de junio del dos mil dieciséis (2016).- **Cinco)** Mediante escritura pública celebrada ante la Doctora Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima (37) del Cantón Quito, el dieciséis (16) de agosto de Dos mil dieciséis (2016), se aclaró el aumento de capital y reforma de estatuto celebrado mediante escritura pública el primero (1) de septiembre de Dos mil catorce (2014), instrumento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha doce (12) de septiembre del dos mil catorce (2014); dicha aclaratoria que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinticuatro (24) de agosto de Dos mil dieciséis (2016).- **Seis)** Mediante escritura pública celebrada ante la Doctora Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima (37) del Cantón Quito, el ocho (8) de noviembre de Dos mil dieciséis (2016), aclaró nuevamente el aumento de capital y reforma de estatuto celebrado mediante escritura pública el primero (1) de septiembre de Dos mil catorce (2014), instrumento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha doce (12) de septiembre del dos mil catorce (2014); dicha aclaratoria fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el dieciocho (18) de noviembre de Dos mil dieciséis (2016).- **Siete)** La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), resolvió eliminar el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL**

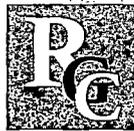
3



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



S.A. y, consecuentemente, Reformar su Estatuto Social.- **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA DE ESTATUTO.-** El compareciente, en su calidad de representante legal de la compañía y en cumplimiento de la resolución adoptada en la Junta General Extraordinaria Universal y Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), declara que se Reforma el Estatuto Social de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, eliminándose el Artículo décimo séptimo del citado Estatuto Social, según los términos aprobados en la Junta General de Accionistas anteriormente descrita, que forma parte integrante de la presente escritura, quedando el Estatuto, como se transcribe a continuación: **"CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: 1. Comercializar todo tipo de bienes y servicios para la industria petrolera, gasífera, minera y eléctrica, por cualquier modalidad; así como para el desarrollo de cualquiera de las fases de estas actividades productivas, sea de bienes y servicios propios de la compañía o de bienes y servicios de los cuales ésta ostente representación comercial o legal. 2. Producción de gases industriales. 3. Suministrar equipos de perforación de pozos, monitoreo, pruebas, terminación de pozos, y producción de crudo, de cementación y de estimulación de pozos. 4. Prestación de servicios de perforación de pozos, servicio técnico de fluidos de perforación y brocas, cementación, detonaciones, pesca de herramientas y, en general de servicios relacionados a la perforación y acondicionamiento de pozos petroleros y gasíferos. 5.



Dra. Rocío García Costales, Msc.

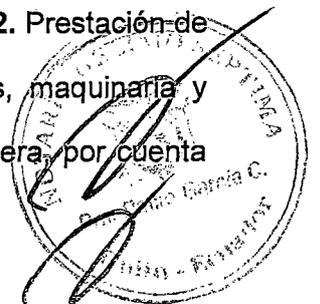
Prestación de servicio de workover y reacondicionamiento de pozos. **6.** Prestación de servicios de ingeniería petrolera, ingeniería conceptual y de detalle. **7.** Construcción de edificaciones de ingeniería, carreteras y otras similares para el desarrollo de la actividad energética. **8.** Importación, exportación, venta y alquiler de equipo y maquinaria para las actividades antes detalladas, incluido el equipo eléctrico. **9.** Prestación de servicios de levantamiento, adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos (geofísicos), y la prestación de servicios técnicos especializados de subsuelos. **10.** Realizar todo tipo de servicios en las áreas de geofísica, construcción e ingeniería petrolera, incluyendo la realización de levantamientos geofísicos terrestres y marinos, perforaciones y construcciones, comprendiendo además la realización de inspecciones y servicios de consultoría y asesoría en dichas áreas. **11.** Provisión de partes y piezas para equipos de perforación, reacondicionamiento de pozos y servicios de cable de acero (wireline) para pozos de petróleo, y para la industria energética en general. **12.** Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de transmisión eléctrica. **13.** Servicio de movimiento de tierras y en general, la contratación de obras civiles. **14.** Evaluación técnica, financiera y económica de proyectos de desarrollo en el campo energético. **15.** Provisión de asesoría técnica, administrativa y de servicios para la industria energética. **16.** Servicio de soporte técnico, servicio de reparación y provisión de repuestos para la maquinaria y equipamiento antes señalada. **17.** Producción, reparación, calibración y mantenimiento de los medios de medición y de los instrumentos de medición y regulación automática. **18.** Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de elevación y aparejo. **19.** Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de maquinaria de uso general. **20.** Reparación y mantenimiento técnico de máquinas y equipos para la extracción de minerales y para la construcción. **21.** Instalación de campamentos, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento y refinación de crudo y gas. **22.** Prestación de servicio de reparación y mantenimiento de toda clase de instalaciones, maquinaria y particularmente de pozos petroleros y de gas, en tierra firme o costa afuera, por cuenta

5

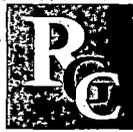


Notaría 

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



propia o a través de compañías especializadas o de servicios, sean éstas nacionales o extranjeras. 23. Prestación de servicios de inspección de embarques y desembarques de productos químicos y petroquímicos, de petróleo y sus derivados. 24. Operar, mantener y reparar equipos, herramientas e instalaciones marítimas, tanto en tierra como costa afuera, sean embarcaciones, barcas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas. 25. Comercializar lubricantes, productos químicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad hidrocarburífera minera metalmeccánica, agrícola y petroquímica. 26. Ejercer la representación legal y comercial en el Ecuador de compañías y personas jurídicas nacionales y extranjeras de diverso objeto y actividad social. 27. Compra y venta, alquiler y administración de inmuebles. 28. Otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. 29. Provisión de servicios específicos integrados para la ejecución de actividades de: optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada y actividades de exploración. **ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y



Dra. Rocío García Costales, Msc.

estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. **ARTÍCULO QUINTO. PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. 841.750,00), divididos en ciento veintinueve mil quinientas (129.500) acciones iguales, ordinarias y nominativas de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD. 6,50) cada una. **ARTICULO OCTAVO. ACCIONES:** Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL:** El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente ad-

7

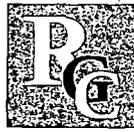


Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



hoc y secretario ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos. **ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 25% del capital social. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL:** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta



Dra. Rocío García Costales, Msc.

bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA**

9



Notaría 

JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad limitada, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General. e) Autorizar al Gerente General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000). **ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACIÓN.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía

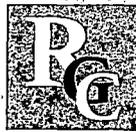


Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

por sus actuaciones en la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS.** Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.

CAPITULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:

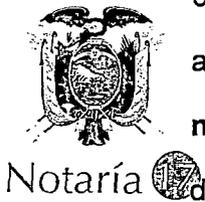
El Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o



Dra. Rocío García Costales, Msc.

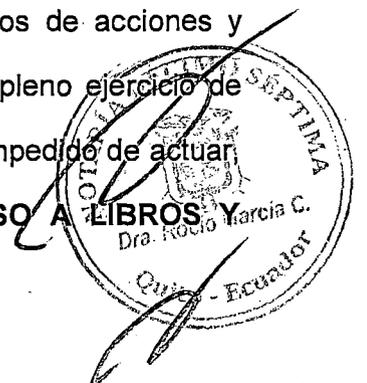
inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. **i)** Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. **k)** Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. **l)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. **m)** Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. **n)** Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subgerencias de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. **o)** Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; **p)** Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes.

11.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. **b)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. **c)** Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. **ACCESO A LIBROS**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



CUENTAS. - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. NORMAS SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social. - **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.** - El señor **STANISLAU SHAPKIN**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, declara bajo juramento que los datos e información que se consignan en la presente Reforma del Estatuto Social y, sobre los que resolvió la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), son verdaderos; de todo lo cual tiene plena constancia, al igual que fue autorizado para llevar adelante el trámite de Reforma del Estatuto Social, hasta su legal inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Se autoriza a la Abogada Luisana Yamileth Álvarez Salas, para que solicite la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan a la presente escritura pública los siguientes documentos habilitantes: **UNO.-** Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).- **DOS.-** Copia certificada del nombramiento de Gerente General de la compañía **SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, a favor de **STANISLAU SHAPKIN**.- Usted señora Notaria agregará las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Luisana Álvarez Salas, con matrícula profesional número cero



Dra. Rocío García Costales, Msc.

nueve – dos mil quince – quinientos cuarenta y dos del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiera; y, leída que le fue por mí, la Notaria al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría, la presente escritura, de todo lo cual doy FE.-



SR. STANISLAU SHAPKIN
COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
C.I. 1759251281



Notaría 

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

13

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1759251281

Nombres del ciudadano: SHAPKIN STANISLAU

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: BIELORRUSIA/BIELORRUSIA

Fecha de nacimiento: 13 DE JULIO DE 1985

Nacionalidad: BIELORRUSA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: XXX XXX

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: No Registra

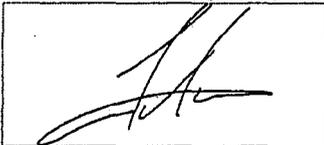
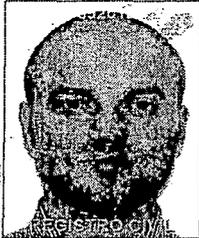
Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE FEBRERO DE 2019

Emisor: JORGÉ VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 193-194-56475



193-194-56475

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1759251281

Nombre: SHAPKIN STANISLAU

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

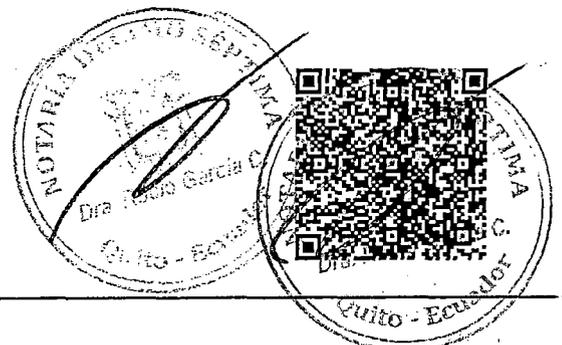
Información certificada a la fecha: 1 DE FEBRERO DE 2019

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 191-194-56508



191-194-56508



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
SHARKIN
STANISLAU
 LUGAR DE NACIMIENTO

N. 175925128-1

Biografía
 Gomei
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-13
 NACIONALIDAD BIELORRUSA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 XXX
 XXX




INSTRUCCIÓN
INICIAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXX XXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 XXX XXX
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-12-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI. POR. LA LEY

E118313222

00177855




NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro
 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
 564 del 12 de Abril de 1978 y en el artículo 18 de la
 Ley Notarial CERTIFICO que el documento que antecede es
 igual al documento presentado por el suscrito

Quito a, 01 FEB. 2019 LA NOTARIA


NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA
 Shyris y Suecia Esq.
 Telf. 0011 22411111

Quito D.M., 22 de noviembre de 2016

Señor
Stanislau Shapkin
Presente. -

Es grato comunicarle a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de accionistas de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, con todas las facultades y atribuciones que la Ley y el Estatuto Social le confieren. De conformidad con el Estatuto Social de la compañía, corresponde al Gerente General, entre otros, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 04 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 13 de marzo de 2013. Por escritura pública celebrada el 04 de diciembre de 2014 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, la compañía aumentó su capital social, reformó y codificó su Estatuto Social, lo que quedó inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, con fecha 15 de enero de 2015. Y posteriormente, por escritura pública celebrada el 16 de junio de 2016 ante la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, la compañía aumentó su capital social y reformó su Estatuto Social, lo que quedó inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 25 de junio de 2016.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la presente fecha, autorizó al señor Yaraslau Dorash para el otorgamiento del presente nombramiento.

En nombre de la compañía le deseo éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Yaraslau Dorash
Secretario Ad-Hoc

Razón de aceptación: Acepto desempeñar fielmente el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., constante en el presente nombramiento.

Quito, 22 de noviembre de 2016.



Stanislau Shapkin
PAS: HB 2856109

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978 y en cumplimiento el Art. 18 de la Ley Notarial CLRTIFICADA, la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a,

01 FEB. 2019

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
García C.
Quito - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 73855



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	53613
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17612
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	KSIANZOU SIARHEI
IDENTIFICACIÓN:	HB2552036
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 889 DEL 13/03/2013.- NOT. 1 DEL 04/02/2013 REFORMAS: RM. 2799 DEL 25/06/2016.- NOT. 37 DEL 16/06/2016 JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROELO



Datos Públicos
del Cantón Quito

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

En la Ciudad de Quito, a los 31 días del mes de agosto de 2017, siendo las 10h06, en el domicilio de la compañía ubicado en la calle Luxemburgo N34-359 y Portugal, Ed. Cosmopolitan Parc, Oficina 311, se instalan en Junta General con carácter de Extraordinaria los Accionistas:

- **EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSEFT**, debidamente representada por el señor Andrei Bohan, en su calidad de Apoderado General, en representación de Noventa mil (90.000) acciones de Seis Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 50/100 cada una (USD 6,50); y,
- **ENERGÍA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A.**, debidamente representada por el señor Esteban Muñoz, tal como se desprende de la carta poder otorgada por el señor Carlos Aníbal Espinosa Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, en representación de Diez mil (10.000) acciones de Seis Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 50/100 cada una (USD 6,50).

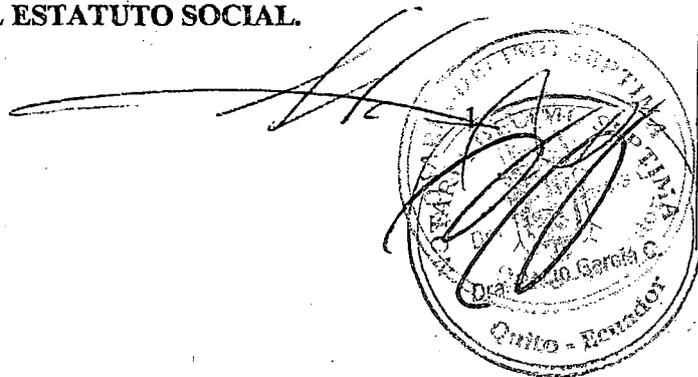
Por encontrarse el cien por ciento (100%) del capital social, esto es la suma de seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100 (USD 650.000) representado por cien mil (100.000) acciones de Seis Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 50/100 cada una (USD 6,50), los accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta General de carácter Universal y Extraordinaria, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, renunciando al requisito de convocatoria previa. El presidente solicita que por secretaría se de lectura a la convocatoria realizada en el diario la Hora.

Debido a la ausencia del Presidente de la Compañía, los accionistas deciden que actúe como Presidente Ad-Hoc de la Junta el Señor Andrei Bohan; por otro lado, actúa como Secretario de la Junta el señor Shapkin Stanislau, Gerente de la compañía, conforme a los estatutos de la Compañía.

El presidente, a través de su traductora, declara formalmente instalada la Junta General.

A continuación, el Presidente informa que el orden del día es el siguiente:

1. **CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR SIARHEI KSIANZOU A SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**
2. **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.**

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.' around the perimeter and 'Quito - Ecuador' at the bottom. The name 'Dr. Esteban Muñoz' is partially visible within the stamp.

3. REVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.

Se aprueban por unanimidad los puntos del orden del día e inmediatamente se procede a tratarlos:

UNO.- CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR SIARHEI KSIANZOU A SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

Al tratar el primer punto del orden del día, toma la palabra el secretario de la Junta, quien manifiesta a los accionistas, que toda vez que se presentó la renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Compañía presentada por el señor Siarhei Ksianzou, cargo que ha venido desempeñando, desde el dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), pone a consideración de la junta dicha renuncia. Una vez realizadas las deliberaciones del caso, los accionistas aceptan y aprueban por unanimidad, la renuncia al cargo de Presidente, presentada por el señor Siarhei Ksianzou.

En atención a lo resuelto, hace uso de la palabra el señor el señor Secretario de la Junta, quien manifiesta, que toda vez que se encuentra vacante el cargo de Presidente de la Compañía, debido a la renuncia presentada y, luego de que ésta ha sido conocida y aprobada de manera unánime por ésta Junta General de Accionistas, es necesario nombrar su reemplazo, para lo cual mociona el nombre de Andrei Bohan, para el cargo de Presidente de la Compañía, moción que luego de ser conocida y deliberada por los Accionistas, es aprobada por unanimidad, designándose a Andrei Bohan, como Presidente de la Compañía, para el período de cinco (5) años, conforme lo establecido en el Estatuto Social de la compañía, contado a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Asimismo, la Junta autoriza al Gerente General de la Compañía, para que emita el nombramiento del nuevo Presidente de la Compañía; proceso que se perfeccionará con la legal inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

DOS. - REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.

Para el tratamiento del segundo punto en el orden del día, toma la palabra el accionista Belorusneft quien manifiesta que es la intención de Belorusneft la eliminación del Directorio que existe en el Estatuto de la Compañía ya que este órgano de administración no ha tenido el impacto deseado en el manejo de la Compañía, siendo que, en la actualidad, innecesaria su existencia, por lo cual mociona la eliminación del Artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Compañía.

Toma la palabra el accionista Edinpetrol y manifiesta que, en lugar de la eliminación del Directorio más bien debería ser utilizado. Menciona que, como parte de la

sociedad, a Edinpetrol le interesa tener información sobre el actuar de la Compañía, qué hace, cuánto se genera y en qué se invierte, cuánto se saca, donde se perfora.

Toma la palabra el Presidente Ad-hoc de la Junta quien indica que, de acuerdo con la Ley y con sus derechos, los accionistas, tranquilamente, pueden solicitar y tener toda la información referente a la Compañía, por lo que no se considera necesario el Directorio para el manejo de la Compañía.

Ante lo mencionado, Edinpetrol indica que es su intención el darle uso al órgano estatutario del Directorio y que funcione como un escenario donde no solo se comparta y conozca información, sino, además, compartir criterios y dialogar entre los accionistas, con un objetivo de apoyar a la dirección por ser un órgano de consejo y apoyo a la administración de la Compañía, siendo la idea y propuesta de Edinpetrol el conservar el Directorio de la Compañía.

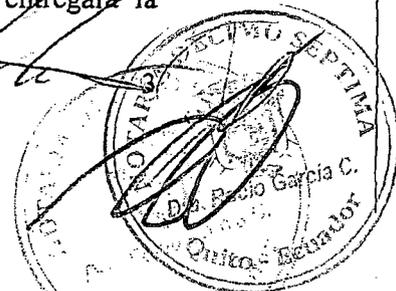
El señor Andrei Bohan, apoderado general del accionista Belorusneft, manifiesta que no considera pertinente el mantener un Directorio ya que, hasta la presente fecha, no ha incidido en las actividades que ha llevado a cabo la Compañía.

Luego de presentada la moción presentada por Belorusneft y de las correspondientes deliberaciones, la Junta General resuelve aprobar la reforma de estatutos, eliminando el Directorio a través de la eliminación del Artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Compañía y que se proceda a realizar la correspondiente codificación.

Luego de concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, la Junta General autoriza expresamente al Gerente General, para que otorgue la respectiva escritura pública para instrumentar la reforma estatutaria y la codificación resuelta, según lo que consta en esta acta.

TRES.- REVISIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.

Belorusneft manifiesta la preocupación debido a que, en los últimos dos años, se han realizado inversiones en las cuales Edinpetrol no ha participado. Belorusneft indica que, es de su conocimiento que se han mantenido reuniones con el representante de Edinpetrol, señor Carlos Espinoza Sánchez. El señor Andrei Bohan señala que, en estas reuniones previas se ha señalado que la participación de Edinpetrol también debería reflejarse en una participación financiera dentro de la Compañía, a prorrata de su participación del 10% en el capital de la Compañía. Además, Belorusneft considera conveniente que Edinpetrol participe con la aportación con parte de la prestación del servicio. Señala que el acuerdo preliminar es que, Belorusneft entregará a Edinpetrol la documentación referente a la construcción del oleoducto, considerando que la Compañía ya cuenta con la tubería y Edinpetrol se haría cargo de la construcción del oleoducto, igualmente se entregará información referente a los pagos que se deberán realizar. Así, una vez que se entregue la información, también se entregará la



información referente a la producción. Por último, señala que, si Edinpetrol no considera participar financieramente en el proyecto, tendremos que proceder a descontar a Edinpetrol con la parte no aportada por parte de Edinpetrol, por eso, Belorusneft, en este espacio, quisiera dejar constancia que Edinpetrol deberá, de una u otra manera, empezar a aportar financieramente a la Compañía.

Toma la palabra Edinpetrol quien indica que, es deseo de Edinpetrol dejar constancia en el Acta que, el acuerdo que se tenía entre las compañías accionistas de Compañía, era que Belorusneft hacía un aporte total del financiamiento de la Compañía y tenía la obligación de llevarle en Carry el 10% de Edinpetrol, lo cual vemos que no se ha cumplido, por lo que Edinpetrol deja constancia en esta acta que se dejan a salvo los derechos que sobre esos acuerdos habían llegado; sin embargo y a pesar de lo anterior, Edinpetrol estaría dispuesta a colaborar en este proyecto de oleoducto, siempre y cuando se den algunas condiciones que se concretarán en acuerdos definitivos pertinentes, por los cuales Edinpetrol colaboraría con la construcción del oleoducto a través de la contratación de una compañía multinacional denominada Quanta Services, y estableciendo una condición necesaria para que esto suceda es que se establezcan las debidas garantías o prioridad del pago del aporte que realizaría Edinpetrol para dicha construcción.

El señor Andrei Bohan, en representación de Belorusneft manifiesta que es absolutamente claro que se debe tener un mecanismo claro de cómo va a ser pagado el servicio de construcción, lo cual se decidirá en un futuro y que primero se deberá entregar información para determinar el alcance del proyecto, monto y las demás condiciones técnicas correspondientes. También manifiesta que existe un acuerdo previo de no disolución del 10% de Edinpetrol, siendo esta nuestra posición en el futuro de no disolución del 10%.

El señor Esteban Muñoz, en representación de Edinpetrol manifiesta que, cuando Edinpetrol cedió en cuanto a la dilución forzosa que tuvo, se cedió del 49% al 10%, eso fue con base a dos condiciones: 1) en que el Carry era completo por toda la vida del proyecto, del 10%; y, 2) que, inmediatamente, Belorusneft iba a invertir 100 millones de dólares necesarios para el desarrollo del proyecto. En cuanto al segundo punto, las dos partes saben que no se ha cumplido, por las razones que Belorusneft haya tenido, sin embargo, el 10% de Edinpetrol de capital por el trabajo de obtención del campo merece ser reconocido con base en los acuerdos llegados entre las partes. Señala que Edinpetrol están totalmente dispuestos a colaborar y por eso, Edinpetrol está analizando el proyecto del oleoducto.

Toma la palabra Belorusneft quien quisiera aclarar que no se trató de una negociación forzosa, sino que se trató de una compraventa de acciones, como efecto de un Carry que a su entender es una deuda. Señala que no se debería dudar de la capacidad financiera de Belorusneft, afirmación que es rebatida por el representante de Edinpetrol señalando que no se está dudando, sino, únicamente se están señalando

hechos ocurridos. En definitiva, los accionistas señalan que lo mejor para la Compañía es que se respeten los acuerdos llegados entre las partes y se siga adelante con el proyecto.

Por parte de Edinpetrol se reitera que, una vez que se cuente con toda la información del proyecto, la propuesta de Edinpetrol será presentada a la Compañía para que se tomen las decisiones correspondientes. En ese sentido, el Gerente General de Ecuaservoil, señala que, hasta el lunes siguiente se entregará a Edinpetrol toda la información correspondiente para este servicio. Igualmente, Edinpetrol solicita que se entregue la información que exista sobre la situación operacional del campo Armadillo, a lo cual el Gerente General de Ecuaservoil señala que, conjuntamente con la información del proyecto, presentarán la información sobre las operaciones. Por último, Edinpetrol solicita que, conjuntamente con la información técnica, también se le haga llegar la propuesta de cómo sería pagado el servicio gestionado por Edinpetrol, lo cual es aceptado por parte del Gerente General de Ecuaservoil y Belorusneft.

Después de varias deliberaciones, los accionistas acuerdan que Ecuaservoil S.A. remitirá la información técnica, la información de los pozos perforados y los datos de producción a sus accionistas, en especial a Edinpetrol para que inicie el proceso de cotización los servicios necesarios para su colaboración en los proyectos de la empresa; Así también, se remitirá una propuesta respecto de la forma de pago una vez se tenga más claro el alcance del servicio.

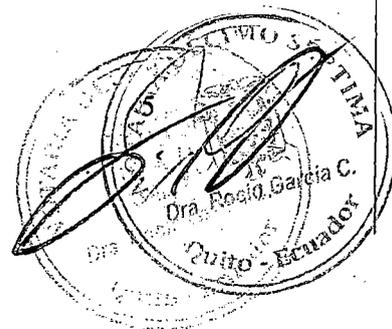
No existiendo otros asuntos que tratar, el Presidente Ad-hoc de la Junta concede un receso para la redacción de la correspondiente Acta.

Reinstalada la sesión, por Secretaria se da lectura del Acta, la misma que es aprobada en forma unánime por los accionistas. Se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y dos minutos.

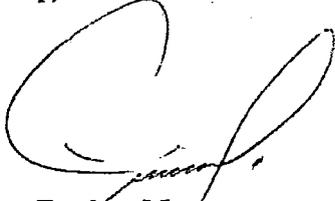
Para constancia de lo acordado, firman todos los accionistas en unidad de acto.

**p) EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS
PRODUCTORAS BELORUSEFT**


Andrei Bohan
Apoderado General
ACCIONISTA
PRESIDENTE AD-HOC



p) ENERGÍA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A.



Esteban Muñoz
Delegado con Carta Poder
ACCIONISTA



Shapkin Stanislau
SECRETARIO/JUNTA
GERENTE GENERAL ECUASERVOIL S.A.

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1970 que amplio el Art. 18 de la
Ley Notarial CLERICAL, se certifica copia que antecede es
igual al documento presentado ante el suscrito

Quito a, 01 FEB. 2019 LA NOTARIA



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyria y Sueña Esq.
Dra. Raiza García C.

ANEXO 1 AL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. CELEBRADA EN QUITO, A 31 DÍAS DE AGOSTO DEL 2017.

CAPITULO PRIMERO

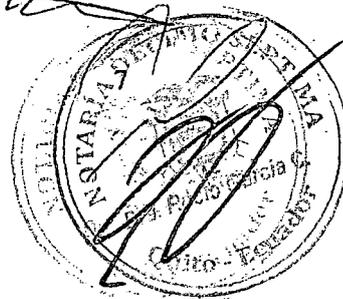
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., y se registrá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto.

ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

1. Comercializar todo tipo de bienes y servicios para la industria petrolera, gasífera, minera y eléctrica, por cualquier modalidad; así como para el desarrollo de cualquiera de las fases de estas actividades productivas, sea de bienes y servicios propios de la compañía o de bienes y servicios de los cuales ésta ostente representación comercial o legal.
2. Producción de gases industriales.
3. Suministrar equipos de perforación de pozos, monitoreo, pruebas, terminación de pozos, y producción de crudo, de cementación y de estimulación de pozos.
4. Prestación de servicios de perforación de pozos, servicio técnico de fluidos de perforación y brocas, cementación, detonaciones, pesca de herramientas y, en general de servicios relacionados a la perforación y acondicionamiento de pozos petroleros y gasíferos.
5. Prestación de servicio de workover y reacondicionamiento de pozos.
6. Prestación de servicios de ingeniería petrolera, ingeniería conceptual y de detalle.
7. Construcción de edificaciones de ingeniería, carreteras y otras similares para el desarrollo de la actividad energética.
8. Importación, exportación, venta y alquiler de equipo y maquinaria para las actividades antes detalladas, incluido el equipo eléctrico.
9. Prestación de servicios de levantamiento, adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos (geofísicos), y la prestación de servicios técnicos especializados de subsuelos.
10. Realizar todo tipo de servicios en las áreas de geofísica, construcción e ingeniería petrolera, incluyendo la realización de levantamientos geofísicos terrestres y marinos, perforaciones y construcciones, comprendiendo además la realización de inspecciones y servicios de consultoría y asesoría en dichas áreas.



11. Provisión de partes y piezas para equipos de perforación, reacondicionamiento de pozos y servicios de cable de acero (wireline) para pozos de petróleo, y para la industria energética en general.
12. Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de transmisión eléctrica.
13. Servicio de movimiento de tierras y en general, la contratación de obras civiles.
14. Evaluación técnica, financiera y económica de proyectos de desarrollo en el campo energético.
15. Provisión de asesoría técnica, administrativa y de servicios para la industria energética.
16. Servicio de soporte técnico, servicio de reparación y provisión de repuestos para la maquinaria y equipamiento antes señalada.
17. Producción, reparación, calibración y mantenimiento de los medios de medición y de los instrumentos de medición y regulación automática.
18. Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de elevación y aparejo.
19. Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de maquinaria de uso general.
20. Reparación y mantenimiento técnico de máquinas y equipos para la extracción de minerales y para la construcción.
21. Instalación de campamentos, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento y refinación de crudo y gas.
22. Prestación de servicio de reparación y mantenimiento de toda clase de instalaciones, maquinaria y particularmente de pozos petroleros y de gas, en tierra firme o costa afuera, por cuenta propia o a través de compañías especializadas o de servicios, sean éstas nacionales o extranjeras.
23. Prestación de servicios de inspección de embarques y desembarques de productos químicos y petroquímicos, de petróleo y sus derivados.
24. Operar, mantener y reparar equipos, herramientas e instalaciones marítimas, tanto en tierra como costa afuera, sean embarcaciones, barcasas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas.
25. Comercializar lubricantes, productos químicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad hidrocarbúrfica minera metalmecánica, agrícola y petroquímica.
26. Ejercer la representación legal y comercial en el Ecuador de compañías y personas jurídicas nacionales y extranjeras de diverso objeto y actividad social.
27. Compra y venta, alquiler y administración de inmuebles.
28. Otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país.
29. Provisión de servicios específicos integrados para la ejecución de actividades de: optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada y actividades de exploración.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá

adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes.

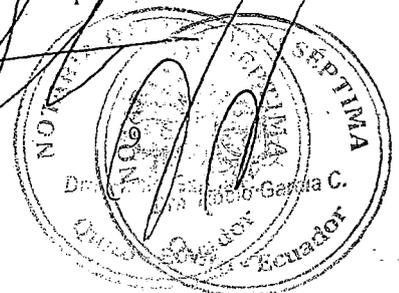
CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SÉPTIMO. CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. 841.750,00), divididos en ciento veintinueve mil quinientas (129.500) acciones iguales, ordinarias y nominativas de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD. 6,50) cada una.

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente ad-hoc y secretario ad-hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos.



ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca.

Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria.

Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Art. 213 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 25% del capital social.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno



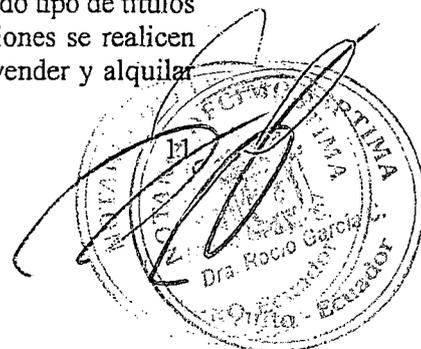
de la sociedad limitada, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General. e) Autorizar al Gerente General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000).

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionistas, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:
El Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar



bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos.

ARTÍCULO VIGESIMO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social.





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1792432456001
 RAZÓN SOCIAL: SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: DORASH YARASLAU
 CONTADOR: LARA PONCE CARLOS PATRICIO
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
 OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 02/05/2013
 FEC. INSCRIPCIÓN: 02/05/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 02/10/2015
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR DE BIENES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: LUXEMBURGO Numero: N34-359 Interseccion: PORTUGAL Edificio: COSMOPOLITAN PARC
 Piso: 3 Oficina: 311 Referencia ubicacion: EDIFICIO COSMOPOLITAN PARC Email: y.dorash@beloil.com.ec Telefono Trabajo: 023930980

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



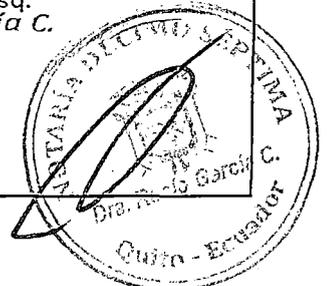
Código: RIMRUC2016000241002
 Fecha: 14/03/2016 11:44:55 AM

En la aplicación a lo dispuesto en el numeral quinto del Artículo dieciocho (18) de la Ley Notarial, doy fe, que el documento que antecede es materializado de la página web www.SYI.BELLOIL.COM.EC

Quito, 01 FEB. 2019



NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 Shyris y Suecia Esq.
 Dra. Rocío García C.





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792432456001

RAZÓN SOCIAL:

SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 13/03/2013

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR DE BIENES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA
PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: LUXEMBURGO Numero: N34-359 Interseccion: PORTUGAL Referencia: EDIFICIO
COSMOPOLITAN PARC Edificio: COSMOPOLITAN PARC Piso: 3 Oficina: 311 Email: y.dorash@beloil.com.ec Telefono Trabajo: 023930980



Código: RIMRUC2016000241002

Fecha: 14/03/2016 11:44:55 AM



Dra. Rocío García Costales, Msc.

Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de **REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGADA POR: COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al uno de febrero del dos mil diecinueve.



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.





Factura: 001-002-000059911



20191701017P00454

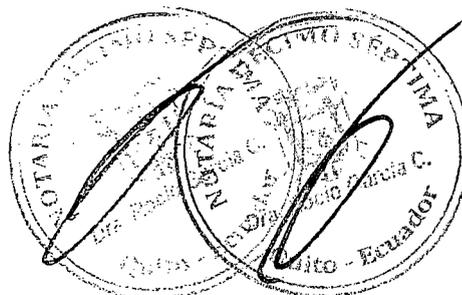
NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701017P00454					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE FEBRERO DEL 2019, (12:30)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792432456001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	STANISLAU SHAPKIN
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701017P00454
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE FEBRERO DEL 2019, (12:30)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	www.sri.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-004-000075175

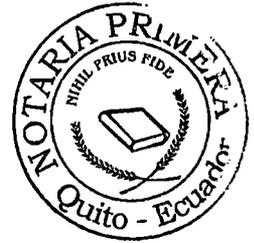


20191701001000224

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701001000224



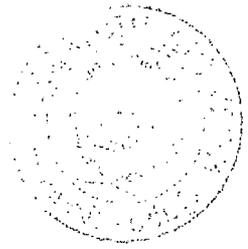
MATRIZ	
FECHA:	4 DE FEBRERO DEL 2019, (16:13)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-02-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P01830

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
STANISLAU SHAPKIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1759251281
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-02-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00454

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**PÁGINA
EN
BLANCO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Tomé nota de la presente REFORMA DE ESTATUTOS, cuyo texto antecede, al margen de la respectiva escritura de constitución de la compañía denominada: "SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.", celebrada en esta notaría, el cuatro de febrero del dos mil trece..

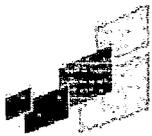
Quito, cuatro de febrero del dos mil diecinueve.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

**ESPACIO
BLANCO**





TRÁMITE NÚMERO: 16542



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	138223
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/03/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1433
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1759251281	SHAPKIN STANISLAU	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA / QUITO / 01/02/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 889 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 13 DE MARZO DE 2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

